



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 272

Bogotá, D. C., martes, 1° de junio de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 08
 DE 2009 SENADO, 263 DE 2009 CÁMARA**

por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del Sanatorio de Contratación en Santander y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2010

Doctor

EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Respetado doctor

Dando cumplimiento con el honroso encargo que me hizo la mesa Directiva de la Comisión Segunda de esta Corporación, rindo ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 08 de 2009 Senado, 263 de 2009 Cámara**, por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del Sanatorio de Contratación en Santander y se dictan otras disposiciones.

El **Proyecto de ley número 08 de 2009 Senado, 263 de 2009 Cámara**, fue anunciado en Comisión II el 12 de mayo de 2010, según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión II el 18 de mayo de 2010, donde fue presentado y aprobada por unanimidad por todos los Representantes a la Cámara, presentes en la Comisión II.

El **Proyecto de ley número 08 de 2009 Senado, 263 de 2009 Cámara** fue presentado por la

Senadora *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda* el 20 de julio de 2009; en primer debate fue aprobado el 29 de noviembre de 2009 y en Plenaria de Senado el 14 de diciembre de 2009; en Comisión II de Cámara de Representantes fue aprobado el 18 de mayo de 2010.

“Agua de Dios es uno de los 116 municipios que integran el departamento de Cundinamarca, ubicado en la provincia del Alto Magdalena, equidistante de la Capital de la República de Colombia, Bogotá, a 114 Km., de Girardot 23 Km. y 12 Km. de Tocaima, goza de clima cálido con una temperatura promedio de 27° C y una altura de 400 m. snm. Limita con Tocaima por el norte y oriente, con Nilo y Ricaurte por el sur y por el occidente con Ricaurte.

La ciudad está en una llanura, bordeada de pequeños cerros, entre los que se destacan el Cerro de la Cruz, que sirve de despensa hídrica para Los Chorros, que surten de agua a la población y posee aguas termales medicinales.

A pesar de todas las vicisitudes que afronta el país y de lo turbado que se encuentra el orden público, podemos decir aún que Agua de Dios es un remanso de paz y tranquilidad, un Edén escondido, una ciudad de gente amable que sigue luchando, olvidando ese pasado de tristeza y múltiples penurias, gente que ve con optimismo el futuro, como queriendo recordar y haciendo sentir a cada instante aquel calificativo dado en 1973, por el historiador Roberto Velandia, “Agua de Dios: Ciudad de la Esperanza”.

Valga decir que la historia de Agua de Dios es inmensa, llena de anécdotas y hechos que han ocurrido a través de 132 años de existencia, de una historia que se dividió en 1961 con la Ley 148. Han sido dos caras opuestas, la primera compuesta de medidas drásticas contra el enfermo de Hansen

y la segunda de una libertad que rompió la opresión de quienes dictaban toda clase de normas en contra de gentes humildes. Eso ya es historia.

Agua de Dios fue y sigue siendo un pueblo para albergar al enfermo de lepra.

La lepra es tan antigua como el hombre, de ahí que en los pasajes bíblicos ya se habla de ella, no podemos olvidar que en su vida Jesús curó a 10 leprosos. En Colombia se dice que la lepra hace más de 400 años existe y que el primer foco leprógeno fue en Cartagena, puerta de entrada de conquistadores, entre ellos don Gonzalo Jiménez de Quesada y esclavos. En 1608, allí en Cartagena se creó el primer Hospital “San Lázaro” que se convirtió en el primer leprocomio de América del Sur, el cual en 1790 se trasladó a la isla de Tierrabomba, conocido como Caño de Loro, el cual duró hasta 1950, época en la cual fue bombardeada la isla y trasladados a Agua de Dios los enfermos que allí residían. En 1860 se creó en Santander el leprocomio de Contratación y en 1870 nace el de Agua de Dios en Cundinamarca.

Con la Ley 1ª de 1833, el Gobierno Nacional empezó a organizar los Lazaretos en Colombia, ya que comenzaban a presentarse casos de lepra en diversas regiones del país, lo cual se estaba convirtiendo en un problema de salubridad y las demás gentes demostraban su rechazo hacia ellos, por eso con la expedición de la Ley C de 1864 se creó el Lazareto de Agua de Dios, por orden del Estado de Cundinamarca. Paralelo a este proceso administrativo, el gobierno adquirió a través del Secretario de Hacienda del Estado, José María Baraya, el globo de tierra denominado “Agua de Dios e Ibáñez, mediante escritura número 114 de enero 22 de 1867, por compra hecha al doctor Manuel Murillo Toro, quien a su vez le había comprado a Pablo Afanador, mediante escritura número 66 del 22 de febrero de 1856. Es de anotar que los documentos existentes de los diversos trasposos notariales hechos sobre estos terrenos, nos indican que este nombre de Agua de Dios lo recibió desde siglos atrás, como rezan en las diversas escrituras que reposan en el Archivo General de la Nación. Para esa época era Gobernador del Estado de Cundinamarca el general Daniel Aldana.

Con la Ley C de enero 15 de 1873, se creó la Aldea de Agua de Dios, uno de los tantos nombres o designaciones hechas a esta población, entre las que destacamos Leprocomio, Lazareto, Sanatorio y Municipio, estas dos últimas aún existentes, una que maneja la parte médico-asistencial al paciente enfermo de Hansen dependiente del Ministerio de la Protección Social y la otra que administra el Municipio como tal, que se rige por sus propias Leyes y que depende del departamento.

El 10 de agosto de 1870 es una fecha histórica en la vida de Agua de Dios, porque fue el día en que 60 enfermos salieron desterrados de Tocaima y se posesionaron de la Hacienda Agua de Dios, dando lugar a la fundación del pueblo. En consecuencia la Convención del Estado, por la Ley C

de noviembre 10 de 1870, creó el Lazareto y destinó de manera definitiva los terrenos del Estado “Agua de Dios e Ibáñez” al establecimiento de un Lazareto, bajo la dirección de la Junta General de Beneficencia del Estado. Por aquella época era Presidente de Cundinamarca don Cornelio Manrique. Como Presidente de la Beneficencia don Juan Obregón, de inmediato tomó cartas en el asunto y ordenó la construcción de 40 casas para los enfermos de lepra, un tambo para el servicio religioso y las casas para el cura y el administrador, celebrando un contrato por \$12.000 pesos oro con Caupolicán Toledo, inmuebles estos que fueron levantados en lo que hoy es el marco de la plaza.

Dentro de la historia de la ciudad, el sitio turístico “Los Chorros” encarna especial significado porque allí llegaron inicialmente los primeros moradores a cobijarse bajo las densas ramas de la arboleda y a refrescar sus cuerpos en las aguas dulces y termales, que tiene este singular lugar.

El tiempo comienza a transcurrir en la nueva vida del Lazareto y se ordena construir nuevas edificaciones. En 1888 empezó la construcción de un edificio para el Hospital y fue terminado y bendecido en noviembre de 1889. Allí pasaron los 50 enfermos más graves. El 25 de marzo de 1889 se inicia la construcción de la Iglesia Parroquial y a finales de este año se inicia los trabajos del Acueducto, que por aquella época era transportada en asnos desde dos millas de distancia. Se funda el Asilo Santa María para niñas el 4 de marzo de 1892.

Los enfermos también comienzan a llegar, unos de manera voluntaria y otros a la fuerza, traídos por la policía, arrancados de sus hogares de los distintos lugares del país, debido a las normas estatales dictadas por ese entonces, con una severidad espantosa, que arranca con Ley 104 de 1890 y que impone al enfermo de lepra un aislamiento total y aquí es donde se implantan los retenes en todos los puntos estratégicos del Lazareto que impedían el ingreso de personas sanas, familiares de los pacientes y prohibía la salida de estos fuera de la ciudad sin autorización previa. Para evitar todo este proceso, se acordonó toda la ciudad con una alambrada en 1901 y fue custodiada con Policía Nacional e Interna, conformada esta última por los mismos pacientes hansenianos.

La conformación, la estructura, la normatividad, hicieron de Agua de Dios una ciudad independiente con sus propias leyes, su propia moneda llamada “coscoja”, prohibición de bebidas embriagantes, pero así mismo se dispuso la construcción de una clínica, unos hospitales, un subsidio de tratamiento llamado “la ración”, según la Ley 14 de 1907, que consistió inicialmente en 50 céntimos. Podríamos decir que, la administración inicial del Lazareto estuvo a cargo del Estado de Cundinamarca ya que a partir de 1905, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Gobierno, asumió la dirección de los lazaretos. Más adelante sería el Ministerio de Higiene, el Ministerio de Salud Pú-

blica, el Ministerio de Salud, entre otros nombres hasta llegar a nuestros días con el Ministerio de la Protección Social, el encargado de llevar la dirección del Sanatorio.

En la naciente vida, Agua de Dios encuentra un gran aliado: Los Salesianos, las comunidades religiosas de las Hermanas de la Presentación y las Hijas de los Sagrados Corazones, dotados ellos de valor heroico y animados por el extraordinario fuego del amor cristiano. Entre los pastores de la iglesia, debemos recordar al Padre Miguel Unia quien llegó en el primer grupo de salesianos a Colombia en 1890, junto con el Padre Evasio Rabagliati, Superior de la Comunidad Salesiana, alumno de Don Bosco y quien ya traía en su mente el deseo de trabajar con los leprosos de Agua de Dios y Contratación, como efectivamente lo hizo a partir del 26 de agosto de 1891, supliendo al doctor HILARIO Granados, hasta ese momento capellán del Lazareto, cuando la población contaba con 1.200 habitantes. El Padre Unia se entregó con inmenso cariño y celo apostólico hacia los enfermos, ayudándolos espiritual y materialmente. El, hombre de sólida fe, positiva esperanza y profunda caridad, supo superar todas las dificultades presentadas. Su trabajo fue arduo pero su vida corta, en 1895 en Turín expiró.

Pero los salesianos no estarían solos, en septiembre de 1892 llegaron las cuatro primeras Hermanas de la Presentación para atender el hospital y regentar el Asilo Santa María.

El Padre Evasio Rabagliati, también estuvo muy cerca de la suerte de los leprosos de Colombia, tanto en Caño de Loro, Contratación, como en Agua de Dios, se apersonó de los múltiples problemas que aquejaban a la comunidad hanseniana y fue así como en 1898 viajó a Noruega, por encargo del gobierno colombiano a entrevistarse con el insigne leprólogo, doctor Gerard Armauer Hansen, quien descubrió en 1874 el microorganismo productor de la lepra, el *Mycobacterium Leprae* o Bacilo de Hansen. El doctor Hansen acogió al P. Rabagliati con afabilidad y se puso a su entera disposición. Su visita se concentraba en enterarse de los adelantos en la lucha contra la lepra, visitar hospitales y darse cuenta de su organización entre otros aspectos. Su trabajo indeclinable por el enfermo de lepra, lo llevó a trabajar por muchos años en esta causa, hasta mayo de 1920 cuando falleció en Chile.

Dentro de este campo aparece otra figura consagrada a los enfermos, el P. Luis Variara, italiano, quien llegó a Agua de Dios el 6 de agosto de 1894. Su dedicación especial estuvo dirigida a los niños leprosos, desprotegidos y arrancados violentamente de su hogar. Los jóvenes tuvieron la dicha de encontrar un camino hacia su anhelado ideal, su vocación religiosa, hecho que se concreta con la fundación del Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María (HH.SS.CC.) el 7 de mayo de 1905. A la temprana edad de 48 años, muere en Cúcuta. Pero su obra que había

fundado prosigue hoy día extendiéndose a varios países del mundo.

La Madre Ana María Lozano, Superiora General del Instituto de las HH.SS.CC., funda en predios de sus padres, los internados de Santa Helena para niñas y Nazareth para niños sanos, hijos de padres enfermos, hacia el año de 1933. En 1940, con el apoyo de don Guillermo Greiffestein construirían el Internado Campestre Santa Ana que albergaría a niños enfermos de Hansen, a quienes se les brindaría servicios de salud, educación y se les capacitaría en las artes de sastrería, carpintería y zapatería. Esta misma labor dirigida a las niñas enfermas de Hansen se concretaría en 1957 cuando se construyó el Internado Femenino Crisanto Luque. La labor de estas comunidades es extensa, difícil de resumir en breves párrafos, pero son obras que hoy día a pesar de las dificultades, aún se mantienen.

El 1º de febrero de 1923 se funda el Salón Teatro Vargas Tejada por una sociedad entre quienes figuraban como Presidente, Adolfo León Gómez y Vicepresidente el maestro Luis A. Calvo.

Una estela de buenos sacerdotes seguirían sus pasos entre ellos Francisco van Galen y Juan Elsakkers, holandeses, Pedro León Reyes; Pedro León Trabucchi y Francisco Loddo italianos, Vicente Maidhof, alemán, Armando Cote Barroso.

Las Hermanas de la Presentación no fueron ajenas al compromiso histórico que tenían con Agua de Dios. Su labor se dirigió hacia la educación de niñas enfermas de Hansen y sanas, así como a la atención de pacientes recluidos en los distintos albergues y en la Clínica, sin olvidar la parte pastoral. La Madre Marie Poussepin, fundadora de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación en Francia, en el año de 1696, sería baluarte y la guía de esta comunidad que el día 28 de septiembre de 1892 llegaría por primera vez a Agua de Dios conformando un grupo de monjitas quienes eran esperadas con gran alborozo, por una muchedumbre que acompañaba al Padre Miguel Unia. Hoy después de 110 años de su llegada, los ideales se mantienen incólumes con el acatamiento de quienes integran esta comunidad religiosa.

El Lazareto que ofreció el albergue a miles de compatriotas enfermos de lepra, recibió al insigne compositor santandereano Luis Antonio Calvo, nacido en 1892 en Gambita. Su idoneidad en el manejo de instrumentos musicales y sus notorios adelantos en composición musical, le permitieron integrar la Banda Municipal de Tunja. Por destino de la vida el 16 de marzo de 1916 llegaría a Agua de Dios, donde se le recibió con cariño. Los salesianos dispusieron de una casa para su albergue. Con el paso del tiempo fortalecería la Banda Municipal, al lado del P. Variara. Doña Marcelina Calvo, su señora madre y doña Florinda, su hermana, lo acompañarían por mucho tiempo. En Anolaima el 18 de octubre de 1942 contrajo matrimonio con la señorita Anita Rodríguez Rodríguez. Su obra

cumbre lo constituyó el Intermezzo N° 1, junto a un centenar de obras musicales que aún recorren el mundo entero. El 22 de abril de 1945, fallece en Agua de Dios, llevándose la satisfacción al deber cumplido.

Literatos, escritores, periodistas, músicos, pintores, aquejados del mal de Hansen, debieron pasar por Agua de Dios, donde dejaron huella indeleble, entre quienes podemos destacar a Adolfo León Gómez, Adriano Páez, Rosa Restrepo Mejía, Carlos Muñoz Jordán.

La quimioterapia de la Lepra contra el bacilo de Hansen a través de los años ha sido una constante conjugación acorde al avance médico-científico. Las sulfonas son conocidas desde 1908. Medicamentos o tratamientos que hayan servido para atacar el mal, encontramos los siguientes: D.D.S. (Dianimo-Difenil-Sulfona), es la sulfona Madre o Dapsona (nombre comercial), el Promin, el Rifadín, la Clofacimina o Lampren (nombre comercial), la Rifampicina, la Talidomida y la Prednisolona. Unos de los primeros fármacos que se utilizaron en la naciente población fue “el maddar”, tratamiento homeopático que aunque produjo reacciones severas en los pacientes hizo desaparecer las señales externas de dolencia y renovó totalmente el organismo. Entre los medicamentos caseros tenemos: “la otoba”, “la bermudina”, “el hunza”, “el acíbar de sábila”, recetado por el doctor Sartori, médico italiano; el doctor Benche-trit también asombró con sus tratamientos. Quizás uno de los primeros medicamentos utilizados en Colombia en los leprosorios, lo constituyó el Aceite de Chaulmoogra. Acorde a los parámetros fijados por la OMS., el Ministerio de la Protección Social a través de la Dirección General de la Salud Pública, le corresponde llevar a cabo el programa de lepra para lo cual cuenta con soporte, como son los Sanatorios de Contratación en Santander y Agua de Dios en Cundinamarca. Este programa también le corresponde a todos los municipios del país, siguiendo las directrices de las seccionales de salud.

La historia de Agua de Dios, una ciudad cosmopolita es tan extensa, tan variada, tan interesante, con rasgos impresionantes, llena de etapas memorables y momentos difíciles que no podemos resumir en cortas líneas.

Agua de Dios, llega a un momento, donde las autoridades del orden nacional comienzan a entender que la lepra no es contagiosa, ni hereditaria como se creía, que aquel concepto que tenían era totalmente errado y es entonces cuando se comienza a divisar el final del túnel, cuando comienzan a aflorar las esperanzas de libertad y es así como algunos enfermos de Hansen representativos de la comunidad, de la mano del Congreso de la República, comienzan a moldear lo que a la postre sería la Ley 148 de 1961, la ley que partió en dos la historia de Agua de Dios, la ley que devolvió todos los derechos civiles, políticos y garantías sociales consagrados en la Constitución Nacional. La mis-

ma ley que autorizó a la Asamblea de Cundinamarca para crear los municipios de Contratación y Agua de Dios, la que concedió el beneficio de adjudicar los terrenos a quienes los ocupaban por ese entonces. Producto de esta ley, nació la Ordenanza número 78 del 29 de noviembre de 1963 que creó el municipio. El 23 de marzo de 1963 se declaró oficialmente inaugurado y mediante Decreto 317 del mismo año, se nombró el primer alcalde que recayó en la persona de José Manuel Hurtado Lozano, quien tan solo duró 15 días como primer mandatario municipal.

La Ley 148 de 1961 no fue óbice para que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud Pública dejara de lado su compromiso con los enfermos de Hansen en el país y especialmente con los residentes en Agua de Dios. Allí se siguieron prestando todos los servicios médico-asistenciales en la Clínica Herrera Restrepo, en el Edificio Carrasquilla, en la Salacuna Ana María Lozano, y en los albergues San Vicente y San Rafael para mujeres y Boyacá y Ospina Pérez para hombres, de manera especial a los más discapacitados y quienes no poseían casa propia.

Agua de Dios goza de una legislación especial y amplia, que no la tiene ningún municipio o entidad estatal del país, es “sui generis” en este aspecto. En agosto de 1970 la ciudad cumplió su primer Centenario, motivo por el cual se realizaron unas de las mejores festividades que se tenga noticia. En esta ocasión se realizó el concurso de los símbolos patrios donde el maestro José Ángel Alfonso, paciente enfermo de Hansen y oriundo de Santander logró el primer lugar con el escudo. El himno ganador fue compuesto por el maestro Armando Rodríguez Jiménez, oriundo del Valle y la bandera fue ideada por la Hermana Carmen Emilia Niño, HH.SS.CC. Posteriormente el Concejo Municipal mediante Acuerdo, oficializó los símbolos patrios de la ciudad.

Con el correr de los días, tanto el Municipio como ente territorial, así como el Sanatorio, han presentado transformaciones como cualquier otro municipio del país o como cualquier entidad del Estado, el Sanatorio de Agua de Dios, que fuera establecido a partir de la Ley 39 de 1947 se convirtió en Empresa Social del Estado (E.S.E.) con la expedición del Decreto 1288 de 1994, junio 22, de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993, continuó siendo una entidad pública descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Algo muy importante y fundamental en la vida de todos, es la paz reinante y la tranquilidad que se puede respirar en esta región y especialmente en Agua de Dios. Gozamos aún de ese privilegio que debemos defender, en un país, desafortunadamente azotado por la violencia.

El paciente enfermo de Hansen, que llega a un total aproximado a los 800, hoy día lleva una vida normal al igual que los demás residentes, algunos dedicados a su laboriosidad diaria como terapia y

como rehabilitación social, cuando sus discapacidades se lo permiten y otros dedicados a su familia a su hogar. Cuenta en materia de salud, como se dijo antes, con el Sanatorio que se encarga de hacer una campaña de búsqueda, control, tratamiento de la enfermedad y rehabilitación del paciente. Los servicios en salud corresponden al I Nivel, en tanto que los de II Nivel, el Sanatorio le tramitan y traslada al paciente al Hospital San Rafael en la ciudad de Girardot. Algunos con pequeñas microempresas como la pintura al óleo, la carpintería, la metalistería, las artesanías en fique y coco, la electrónica, entre otras, buscan un mejor bienestar. La salud, la educación y otros servicios, desde luego con sus limitantes en materia presupuestal por parte del gobierno, siguen adelante en una ciudad querida, acogedora, llena de muchas expectativas y con un futuro promisorio, cuyo destino está en nuestras manos.”¹

El texto aprobado en Comisión Segunda y presentado a Plenaria de la Cámara de Representantes:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 08 DE 2009
SENADO 263 DE 2009 CÁMARA**

por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del Sanatorio de Contratación en Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el puente “De los Suspiros”, la “Casa de la Desinfección”, el “Edificio Carrasquilla”, los albergues “Ospina Pérez”, “San Vicente”, “Boyacá” hospital “Herrera Restrepo” Internados “Santa Ana” y “Crisanto Luque” la “Casa Médica”, “San Rafael” Capilla Colegio María Inmaculada y la “Casa del maestro Luis A. Calvo,” Colegio Miguel Unia, el Teatro Vargas Tejada y el sitio denominado los Chorros y los Baños Termalés, los cuales se han destinado para el servicio de los enfermos de Lepra, en el Sanatorio de Agua de Dios ESE, municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca.

Igualmente Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el “Hospital Don Bosco, Albergue María Mazarello, Edificio Carrasquilla, Casa Médica, Casa Empleado Almacén, Casa de la Administración” los cuales se han destinado exclusivamente para el servicio de los enfermos de Lepra, en el Sanatorio de Contratación ESE, municipio de Contratación, departamento de Santander.

Artículo 2º. Al declarar bien de interés cultural de la Nación los inmuebles relacionados en el artículo anterior en los municipios de Agua de Dios departamento de Cundinamarca y Contratación, departamento de Santander, en los términos del artículo 4º de la Ley 387 de 1997 y normas que la modifiquen o sustituyan, las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, así

como el Ministerio de la Protección y el Sanatorio de Agua de Dios ESE, Cundinamarca y el Sanatorio de Contratación Santander, concurrirán para su organización, protección y conservación arquitectónica e institucional. El Ministerio de Cultura prestará apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración, financiación y recursos humanos considerando cada uno de los inmuebles como Casa Museo.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional, Gobernación de Cundinamarca, al municipio de Agua de Dios, al Sanatorio de Agua de Dios ESE, Gobernación de Santander, al municipio de Contratación y al Sanatorio de Contratación ESE, para que contribuyan al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de la Nación presentados así como con la adecuación, restauración, protección y conservación que demande la declaratoria de monumento nacional y cultural de la nación de los inmuebles relacionados en el artículo primero.

Artículo 4º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008 autorízase al Gobierno Nacional-Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Parágrafo 1º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Parágrafo 2º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, municipio de Agua de Dios y/o Sanatorio de Agua de Dios ESE y entre la Nación, la Gobernación de Santander, municipio de Contratación y/o Sanatorio de Contratación ESE.

Parágrafo 3º. Lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales, para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional, Gobernación de Cundinamarca, municipio de Agua de Dios, Sanatorio de Agua de Dios ESE, Gobernación de Santander, municipio de Contratación, Sanatorio de Contratación ESE, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades

¹ Pagina web: www.sanatorioaguadedios.gov.co

públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

Artículo 6º. Autorízase al Gobierno para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra el día mundial de la lepra, último domingo del mes de enero de cada año.

Artículo 7º. Los inmuebles descritos en el presente proyecto de ley, para todos los efectos de la presente ley no pueden estar en manos de particulares. En tal evento deben ser restituidos inmediatamente a su único propietario, el Sanatorio de Agua de Dios y/o Sanatorio de Contratación.

Artículo 8.- Para los efectos de la presente ley los inmuebles aquí descritos, a través de la Gobernación de Cundinamarca, el municipio de Agua de Dios, Gobernación de Santander, el municipio de Contratación, inscribirán para la promoción Turística en el Banco de Proyectos Turísticos “La Ruta del Dolor” que vivieron los enfermos de lepra en cada uno de sus municipios.

El Gobierno Nacional podrá destinar recursos para contribuir a los planes y programas tendientes a convertir estos municipios en sitios históricos y turísticos de la nación colombiana.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Proposición:

Con fundamento en lo anterior, solicito a los honorables Representantes a la Cámara dar segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, al **Proyecto de ley número 08 de 2009 Senado, 263 de 2009 Cámara**, por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del Sanatorio de Contratación en Santander y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes a la Cámara,
Luis Felipe Barrios Barrios
Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 20 de 2010

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 263 de 2009 Cámara, 008 de 2009 Senado**, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del Sanatorio de Contratación en Santander y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 18 de mayo de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 11 de mayo de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley Gaceta del *Congreso número* 586 de 2009
- Ponencia primer Debate Senado *Gaceta del Congreso número* 763 de 2009
- Ponencia 2º Debate Senado *Gaceta del Congreso número* 1.246 de 2009
- Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso número* 115 de 2010

MANUEL JOSÉ VIVES HENRIQUEZ
Presidente


PILAR RODRÍGUEZ ARIAS
Secretaria General Comisión Segunda

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2009 CÁMARA, 008 DE 2009 SENADO

por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del Sanatorio de Contratación en Santander y se dictan otras disposiciones,

aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 18 de mayo de 2010.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el puente “De los Suspiros”, la “Casa de la Desinfección”, el “Edificio Carrasquilla”, los albergues “Ospina Pérez”, “San Vicente”, “Boyacá” hospital “Herrera Restrepo” Internados “Santa Ana” y “Crisanto Luque” la “Casa Médica”, “San Rafael” Capilla Colegio María Inmaculada y la “Casa del maestro Luis A. Calvo,” Colegio Miguel Unia, el Teatro Vargas Tejada y el sitio denominado los Chorros y los Baños Termaltes, los cuales se han destinado para el servicio de los enfermos de Lepra, en el Sanatorio de Agua de Dios ESE, municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca.

Igualmente Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el “Hospital Don Bosco, Albergue María Mazarello, Edificio Carrasquilla, Casa Médica, Casa Empleado Almacén, Casa de la Administración” los cuales se han destinado exclusivamente para el servicio de los enfermos de Lepra, en el Sanatorio de Contratación ESE, municipio de Contratación, departamento de Santander.

Artículo 2º. Al declarar bien de interés cultural de la Nación los inmuebles relacionados en el artículo anterior en los municipios de Agua de Dios departamento de Cundinamarca y Contratación, departamento de Santander, en los términos del

artículo 4º de la Ley 387 de 1997 y normas que la modifiquen o sustituyan, las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, así como el Ministerio de la Protección y el Sanatorio de Agua de Dios ESE, Cundinamarca y el Sanatorio de Contratación Santander, concurrirán para su organización, protección y conservación arquitectónica e institucional. El Ministerio de Cultura prestará apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración, financiación y recursos humanos considerando cada uno de los inmuebles como Casa Museo.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional, Gobernación de Cundinamarca, al municipio de Agua de Dios, al Sanatorio de Agua de Dios ESE, Gobernación de Santander, al municipio de Contratación y al Sanatorio de Contratación ESE, para que contribuyan al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de la Nación presentados así como con la adecuación, restauración, protección y conservación que demande la declaratoria de monumento nacional y cultural de la nación de los inmuebles relacionados en el artículo primero.

Artículo 4º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008 autorízase al Gobierno Nacional, Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Parágrafo 1º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Parágrafo 2º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, municipio de Agua de Dios y/o Sanatorio de Agua de Dios ESE y entre la Nación, la Gobernación de Santander, municipio de Contratación y/o Sanatorio de Contratación ESE.

Parágrafo 3º. Lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales, para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional, Gobernación de Cundinamarca, municipio de Agua de Dios, Sanatorio de Agua de Dios ESE, Goberna-

ción de Santander, municipio de Contratación, Sanatorio de Contratación ESE, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

Artículo 6º. Autorízase al Gobierno para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra el día mundial de la lepra, último domingo del mes de enero de cada año.

Artículo 7º. Los inmuebles descritos en el presente proyecto de Ley, para todos los efectos de la presente ley no pueden estar en manos de particulares. En tal evento deben ser restituidos inmediatamente a su único propietario, el Sanatorio de Agua de Dios y/o Sanatorio de Contratación.

Artículo 8º. Para los efectos de la presente ley los inmuebles aquí descritos, a través de la Gobernación de Cundinamarca, el municipio de Agua de Dios, Gobernación de Santander, el municipio de Contratación, inscribirán para la promoción Turística en el Banco de Proyectos Turísticos La Ruta del Dolor” que vivieron los enfermos de lepra en cada uno de sus municipios.

El Gobierno Nacional podrá destinar recursos para contribuir a los planes y programas tendientes a convertir estos municipios en sitios históricos y turísticos de la nación colombiana.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 263 de 2009 Cámara, 008 de 2009 Senado**, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del sanatorio de contratación en Santander y se dictan otras disposiciones, **fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 18 de mayo de 2010.**

Manuel José Vives Henríquez

Presidente

Pilar Rodríguez Arias

Secretaria General Comisión Segunda.

Bogotá, D. C., martes 18 de mayo de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el Proyecto ley número 263 de 2009 Cámara, 008 de 2009 Senado, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del sanatorio de Contratación

en Santander y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el SÍ de 11 honorables Representantes presentes.

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el SÍ de 11 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el SI de 12 honorables Representantes presentes.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación nominal con el SÍ de 12 honorables Representantes presentes.

La mesa directiva designó al honorable Representante Luis Felipe Barrios Barrios para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término de cinco (5) días calendario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de mayo de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley Gaceta del Congreso número 586 de 2009
- Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso número 763 de 2009
- Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso número 1.246 de 2009
- Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso número 115 de 2010

Pilar Rodríguez Arias,

Secretaria General.

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Bogotá D.C., martes 18 de mayo de 2010

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2009 CÁMARA, 307 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2010

Doctor

ÉDGAR GÓMEZ ROMÁN

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda, me permito rendir el presente informe de

Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 231 de 2009 Cámara, 307 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005, designación que me fue comunicada mediante oficio CSCP.3.2.2.02.671/10(I S) de mayo 11 de 2010.

Cordial saludo,

Doctor *Álvaro Pacheco Álvarez*

Honorable Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2009 CÁMARA, 307 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

CONVENIENCIA DE LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE DIVERSIDAD CULTURAL

En la actualidad 95 países, más la Unión Europea, son Parte de la Convención. Todos los países de América del Sur, salvo Venezuela y Colombia, han ratificado. La Convención para la Protección de las Expresiones de la Diversidad Cultural es consistente con y complementa la política pública nacional en materia de diversidad cultural e industrias culturales, áreas que son prioritarias dentro del Enfoque de Gestión del Ministerio de Cultura 2007-2010, por constituir la esencia para la construcción de una ciudadanía democrática cultural y sustento del desarrollo económico y social del país.

Como se analizará más adelante, en los últimos dos años el país ha realizado avances sustanciales en la definición e implementación de políticas con medidas concretas para consolidar el reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación, así como para promover desde el sector cultural el desarrollo económico y material de los colombianos. El momento en el que se inicia la ratificación de este instrumento internacional encuentra un asidero concreto en las políticas públicas diseñadas en las áreas a las que se refiere. De esta manera, los compromisos que asume el país en materia de lineamientos y medidas a adoptar ya están cimentados en las políticas culturales adelantadas por el Gobierno Nacional.

Adoptar la Convención es necesario para ubicar al país en el contexto global de la Cooperación Internacional para la Protección de la Diversidad Cultural, como evolución armónica de lo señalado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27. Este instrumento internacional constituye hoy en día el marco de actuación conjunta de los Estados, observando el principio de soberanía, para la definición e implementación de medidas para la protección y promoción de la

diversidad de las expresiones culturales, incluyendo el intercambio de información y experiencias; la adopción de programas educativos y de sensibilización social; la participación de la sociedad civil; la cooperación internacional y la integración de la cultura en el desarrollo sostenible¹.

Su ratificación le dará al país acceso a recursos técnicos de los Estados Parte y de la Unesco, así como financieros del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de las políticas públicas nacionales en materia de diversidad cultural y emprendimiento cultural y lograr su consolidación.

El intercambio cultural es la base del desarrollo sostenible de las naciones, como lo reconoce la propia Convención. La adhesión de Colombia a la misma da lugar a que nuestro país se reafirme en su vinculación a los procesos internacionales que reconocen en la cultura un motor del desarrollo. De la misma manera, para los países signatarios de la Convención es evidente que la diversidad cultural, que prospera en el marco de la democracia, la tolerancia, la justicia social y el respeto mutuo, es indispensable para la paz y la seguridad.

El preámbulo de la Convención releva la importancia de la propiedad intelectual como forma de sostener a quienes participan en la creatividad cultural. El derecho a participar en la vida cultural va de la mano con el reconocimiento de los derechos de los creadores sobre sus producciones artísticas y culturales. En tal sentido, el derecho de autor se ve afirmado en la Convención ya que, como lo señala Thierry Desurmont², no puede haber desarrollo cultural si no se protege al creador.

La base de la diversidad cultural es la libertad de expresión, la cual sólo es posible bajo la premisa de la garantía para el creador de su independencia creativa, la cual parte precisamente de la posibilidad del autor de ejercer efectivamente sus derechos sobre sus creaciones. Así mismo la libertad de expresión implica la libertad de selección, donde el público debe tener la posibilidad de encontrar un amplio espectro de expresiones culturales a escoger de acuerdo a su propio criterio. La amplitud de la oferta de expresiones culturales es resultado directo de la protección de la diversidad y su protección sólo es posible bajo la premisa en la que cada expresión es protegida en igualdad de condiciones respecto de las demás, lo cual es garantizado por medio de un sistema efectivo de protección del derecho de autor.

La Convención reconoce a su vez la necesidad de protección de la creación colectiva y las expresiones tradicionales de los pueblos, como presupuesto del reconocimiento de la igual dignidad de

todas las culturas, incluidas las pertenecientes a las minorías y a los pueblos autóctonos.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2009 CÁMARA, 307 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Álvaro Pacheco Álvarez,
Ponente.

Proposición final:

Por las consideraciones expuestas solicito a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al **Proyecto de ley número 231 de 2009 Cámara, 307 de 2009 Senado**, “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005”.

Cordialmente,

Álvaro Pacheco Álvarez
Representante a la Cámara
Ponente

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2010

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 231 de 09 Cámara, 307 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, firmado en París el 20 de octubre de 2005.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 11 de mayo de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 5 de mayo de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* N° 303/09
- Ponencia primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 410/09

¹ Esto en consonancia con los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 de la Convención.

² Vicepresidente de SACEM, la sociedad francesa de derecho de autor. DESURMONT, Thierry. *Reflexiones en torno de las relaciones entre la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales y el derecho de autor*. e-Boletín de derecho de autor, octubre-diciembre 2006. Unesco.

• Ponencia segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 688/09

• Ponencia primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 138/10

Manuel José Vives Henríquez
Presidente

Pilar Rodríguez Arias

Secretaria General Comisión Segunda

**TEXTO CORRESPONDIENTE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE
2009 CÁMARA, 307 DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmado en París el 20 de octubre de 2005”, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 11 de mayo de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7 de 1944, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Texto Trascrito Correspondiente al **Proyecto de ley número 231 de 2009 Cámara, 307 de 2009 Senado**, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmado en París el 20 de octubre de 2005, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 11 de mayo de 2010*

Manuel José Vives Henríquez
Presidente

Pilar Rodríguez Arias

Secretaria General Comisión Segunda.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 11 de mayo de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto de ley número 231 de 09 Cámara, 307 de 2009 Senado**, *por medio de la cual se aprueba la “convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, firmado en París el 20 de octubre de 2005, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó

por votación nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SÍ** de 13 Honorables Representantes presentes.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Álvaro Pacheco Álvarez para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término de cinco (5) días calendario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 5 de mayo de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 303/09.

• Ponencia 1º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 410/09.

• Ponencia 2º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 688/09.

• Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 138/10.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254
DE 2009 CÁMARA 266 DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2010

Honorable Representante

MANUEL JOSÉ VIVES

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 254 de 2009 Cámara, 266 de 2009 Senado**, *por medio de la cual se*

aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, Firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley aprobatoria del *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena*, fue radicado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Agricultura y Desarrollo Rural, el 3 de abril de 2009. Los ponentes para primer y segundo debate en el Senado fueron los senadores *Carlos Barriga, Jairo Clopatofsky, Cecilia López, Mario Varón Olarte, Luzeleña Restrepo, Alexandra Moreno, Jesús Piñacué* y *Nancy Patricia Gutiérrez*.

La Comisión Segunda del Senado aprobó el proyecto de ley en primer debate el 2 de junio de 2009, en tanto que la Plenaria del Senado le dio segundo debate y lo aprobó el 15 de diciembre de 2009.

La presente iniciativa, cursó trámite en la Comisión Segunda de Cámara, donde tuvo lugar el primer debate y se aprobó en Sesión del 11 de mayo de 2010.

2. INTRODUCCIÓN

El **Proyecto de ley número 254 de 2009 Cámara, 266 de 2009 Senado**, por medio del cual se aprueba el *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena¹*, tiene como objetivo; prevenir la introducción de enfermedades infecciosas, contagiosas y parasitarias dentro o fuera de su territorio, proteger la seguridad de la agricultura, la ganadería y la pesca y por consiguiente la salud humana; todo ello en la búsqueda de reducir el efecto de barreras sanitarias y fitosanitarias² a fin de aumentar el comercio, facilitar la corriente financiera y la exportación de productos básicos, entre otras; mediante la reciprocidad de los países contratantes.

Además de ello la aprobación de este acuerdo permite fortalecer el mercado con el país que más densidad poblacional tiene en el mundo (135 habitantes por kilómetro cuadrado)³ y que en la ac-

tualidad se encuentra catalogado como potencia a nivel mundial. Adicionalmente con la celebración de este tratado se cuenta con un respaldo institucional que se encuentra contemplado en el artículo 9º de la Constitución Política de Colombia; El cual afirma que: *“las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía Nacional, en la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia.*

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley que nos ocupa en esta Comisión Constitucional de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional, presentado por autoría del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene su origen en la necesidad del Estado colombiano de estrechar la cooperación bilateral con la República Popular de China, en materia de sanidad animal y cuarentena con el ánimo de promover el desarrollo de relaciones económicas y comerciales y concretar el intercambio de técnicos, de información científica, de publicaciones y de leyes y reglamentos sobre la materia.

El convenio tiene por objeto coordinar y desarrollar todas las disposiciones normativas orientadas a la protección de enfermedades epizooticas, producto de la importación, exportación o tránsito de animales vivos, material animal genético, productos animales, alimentos animales, productos, medios de transporte, embalaje y contenedores que pudieran constituir vectores patógenos, buscando el mejoramiento y desarrollo de los mismos a través de la elaboración de protocolos, programas de trabajo, campañas de sanidad animal, producción de insumos biológicos, fomento de la producción y asistencia técnica, con miras a garantizar rentabilidad de productores y dar seguridad alimentaria a la población.

La aprobación de este acuerdo permite fortalecer la apertura de mercados hacia la República Popular de China mediante la suscripción de protocolos sobre cuarentena animal y exigencias sanitarias, aprobación para el intercambio de certificados modelo sobre cuarentena animal o certificados de sanidad veterinaria.

4. ANTECEDENTES

4.1 CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE COOPERACIÓN EN SANIDAD ANIMAL Y CUARENTENA

El convenio fue originado por iniciativa del Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China, con miras a estrechar la colaboración en el ámbito de sanidad animal y cuarentena; prevenir la introducción de enfermedades infecciosas o contagiosas y parasitarias dentro o fuera de su territorio, proteger la seguridad de la agricultura, la ganadería y pesca, así como la

¹ Definición Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Aislamiento preventivo a que se somete durante un período de tiempo, por razones sanitarias, a personas o animales.

² El producto fitosanitario se define, según O.M.S. como aquella sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública (...).

³ Fuente: Embajada de la República Popular de China en Colombia.

salud humana, mediante consultas amistosas entre ambas naciones.

Dicho instrumento fue firmado en Beijing, el 6 de abril de 2005, comprendiendo un preámbulo y once artículos. Este acuerdo pasó por el Congreso de la República como el Proyecto de ley número 298 de 2006 Cámara, 196 de 2005 Senado y se convirtió en la Ley 1141 del 25 de junio de 2007. Pero según Sentencia C-1143 del 19 de noviembre de 2008 de la Corte Constitucional fue declarado inexecutable, por no haberse subsanado en forma adecuada un vicio en la formación de la ley.

El artículo 1° establece algunas definiciones frente al acuerdo, entre ellas animales, productos animales, material animal genético, y certificado de cuarentena animal.

El artículo 2° establece el objetivo del acuerdo, enmarcado en la colaboración mutua para la protección de sus territorios nacionales contra la introducción de enfermedades epizooticas.

El artículo 3° faculta a las autoridades competentes para la suscripción de protocolos en cada una de las áreas de cooperación que se derivan del acuerdo.

El artículo 4° prevé que el material animal genético, los productos animales o el alimento animal exportado de una parte a la otra, que pudieren constituir vectores patógenos, deben cumplir con las leyes sanitarias, con las normas y reglamentos administrativos y de cuarentena de la parte importadora; tales elementos deben estar acompañados de un certificado original de cuarentena o de sanidad veterinaria del país exportador y que dicho certificado debe estar en inglés y en el idioma oficial del país exportador.

El artículo 5° hace referencia a la facultad que tiene cada parte para realizar inspecciones de cuarentena a los animales, el material animal genético o cualquier otro elemento, importados de la otra parte y en caso de descubrir alguna enfermedad animal, vectores de patógenos o cualquier enfermedad o plaga, a notificar oportunamente a las autoridades competentes de la otra parte.

El artículo 6° establece que las partes contratantes se comprometen a prestarse colaboración mutua en aspectos científicos, tecnológicos y cualquier otra información sobre cuarentena y sanidad animal.

El artículo 7° señala que las partes designan las autoridades nacionales encargadas de la implementación y ejecución del convenio.

El artículo 8° indica la forma cómo se sufragarán los gastos derivados de la ejecución del convenio, en especial por el envío de especialistas o técnicos de una parte a la otra y los relacionados

con el intercambio de información, revistas y publicaciones veterinarias.

El artículo 9° establece que cualquier diferencia que surja de la ejecución del acuerdo será discutida y resuelta directamente por las autoridades competentes de las partes contratantes.

El artículo 10 señala que el convenio no afectará los compromisos adquiridos por las partes en otros instrumentos suscritos entre las mismas.

El artículo 11 se refiere a los requisitos que deben cumplir las partes para la entrada en vigor del convenio, su duración y terminación.

4.2 ACUERDOS INTERNACIONES FRENTE AL TEMA

La necesidad de combatir las enfermedades de los animales a nivel mundial constituyó el motivo por el cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias gracias al Acuerdo internacional firmado el 25 de enero de 1924. En mayo de 2003 la oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha reconocido las normas dictadas por la OIE, que en abril de 2009 contaba con 174 países y territorios miembros, como normas de referencia mundial. La OIE mantiene relaciones permanentes con otras 36 organizaciones internacionales y regionales, y dispone de oficinas regionales y subregionales en todos los continentes.

En el ámbito internacional, encontramos que todos los países del sistema internacional han buscado establecer convenios en la materia para regular la sanidad animal.

Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Hungría sobre cooperación en el área de la sanidad animal, suscrito en Budapest, el día 28 de junio del año 2000.

Acuerdo en materia de sanidad animal entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá.

Convenio de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Agropecuaria entre el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad alimentaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Bolivia y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de la República del Perú.

Acuerdo de Cooperación Técnica celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica para la ejecución de acciones en materia de sanidad vegetal y sanidad animal.

Convenio de Cooperación y coordinación en materia de sanidad agropecuaria entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador.

La sanidad animal está siendo catalogada hoy como un bien público mundial, ya que alrededor de 1.000 millones de personas viven de la posesión de animales y el fallo de un solo país puede poner en peligro una región o todo el planeta. Lo que demuestra que ante el riesgo siempre latente de ingresos de enfermedades con efectos sobre el comercio es necesario encarar acciones que favorezcan al conjunto por encima de los intereses particulares y/o sectoriales.

5. LEGISLACION COLOMBIANA

La Legislación Nacional contempla, dentro de la Constitución Política de 1991, los siguientes artículos con respecto al tema:

Artículo 9º. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Así mismo, nuestro país, como miembro de la Comunidad Andina de Naciones, ratificó la Decisión 515/02 donde se crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (SASA) como un marco jurídico andino para adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y terceros países productos vegetales y animales.

Dentro de este Sistema se manejan dos líneas de acción.

1. Con respecto a la **Administración del Sistema**, es una actividad permanente, las acciones se orientan a velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y fitosanitarias del marco jurídico andino.

2. En cuanto al **Perfeccionamiento del Sistema**, se refiere a la actualización de las normas existentes así como al desarrollo de nueva normativa comunitaria.

2.1. En Sanidad Animal. Se prosigue con la actualización de los requisitos zoonosarios para las especies animales terrestres y sus productos y con establecer procedimientos armonizados.

2.2. En Sanidad Vegetal, es otra de las actividades del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, en el cual se armonizan requisitos fitosanitarios y procedimientos comunitarios para su aplicación en los Países Miembros, con miras a facilitar el comercio de vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados.

2.3. En Inocuidad de los Alimentos. A partir del 2007, la Secretaría General y los Países Miembros han iniciado el desarrollo de una propuesta de norma andina para establecer un Sistema Andino de Inocuidad de los Alimentos (SANIA).

Mediante la Ley 170 de 1994, la República de Colombia aprobó la adhesión al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, el acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En el acuerdo se reconoce que los gobiernos tienen el derecho de tomar medidas sanitarias y fitosanitarias, pero que estas solo deben aplicarse en la medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y no deben discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o análogas.

6. RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y COLOMBIA

Según el informe de exportaciones e importaciones marzo 2010 realizado por Proexport Colombia, “*En enero de 2010 las exportaciones de Colombia aumentaron 15.3% anual. Por tercer mes consecutivo se registró una variación positiva en las ventas; el valor alcanzado fue el más alto de la historia económica del País. La variación 12 meses, se ubicó en -10.9%, lo que evidencia una recuperación, si se compara con la tasa registrada en octubre de 2009 (-17.2%)*”.

...“*Por destinos, se registraron incrementos hacia Estados Unidos (82.3%), **China (594%)**, Brasil (18.3%), Suiza (71.6%), Panamá (27.9%), Japón (9.7%), República Dominicana (14.9%), Bolivia (28.8%) y Argentina (13.8%), entre otros*”.
Negrilla y subrayado fuera del texto.

**EXPORTACIONES TOTALES COLOMBIANAS SEGÚN MACROSECTOR
ACUMULADO ENERO AÑOS 2009 - 2010
CHINA**

MACROSECTOR - SECTOR	FOB US\$		DIFEREN- CIA \$US	VARIACION 2010/2009
	2009	2010		
AGROINDUSTRIA	80.910	373.112	292.202	361%
MANUFACTURAS E INSUMOS BÁSICOS Y DERIVADOS	6.118.532	21.816.805	15.698.274	257%
PRENDAS DE VESTIR	246.232	2.218.638	1.972.406	801%
SERVICIOS Y ENTRETENIMIENTO	-	34.146	34.146	100%
NO TRADICIONAL	6.445.674	24.442.701	17.997.027	279%
TRADICIONAL	18.837.935	151.032.104	132.194.169	702%
TOTAL	25.283.609	175.474.805	150.191.196	594%

FUENTE: PROEXPORT COLOMBIA

En cuanto a las Importaciones, de acuerdo a los datos consignados en el informe Inteligencia de Sectores realizado por Proexport-Colombia, en Enero de 2010, China efectuó Importaciones a Colombia por 289 Millones de Dólares, de un total de

2.554 Millones de Dólares, lo que sitúa a China, con un 11%, en el tercer lugar, luego de Estados Unidos (25%) y la Unión Europea (18%), de participación en las Importaciones Colombianas en el primer mes de el presente año.

IMPORTACIONES (ENERO 2010)				
IMPORTACIONES COLOMBIANAS POR ORIGEN (USD MILLONES) FOB				
PAISES	Enero 2009	Enero 2010	Participación 2010	Variación %
ESTADOS UNIDOS	972	638	25%	-34%
CHINA	295	289	11%	-2%
FRANCIA	33	192	8%	489%
MÉXICO	161	187	7%	16%
BRASIL	134	130	5%	-3%
ARGENTINA	62	116	5%	86%
ALEMANIA	102	90	4%	-12%
UNION EUROPEA	329	461	18%	40%
CAN	171	178	7%	4%
SUBTOTAL	2.259	2.281	89%	1%
OTROS	369	273	11%	-26%
TOTAL	2.628	2.554	100%	-3%

FUENTE: PROEXPORT COLOMBIA

7. CONCLUSIONES

Finalmente, y a través del estudio del convenio podemos ver la importancia que tiene la aprobación y posterior ratificación del convenio sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, ya que contribuirá a incrementar de manera sustancial la competitividad del sector ganadero y pecuario colombiano en el contexto de una economía más amplia y abrirá un mercado Chino gigantesco que podrá ser aprovechado por los productos agropecuarios.

Así mismo, se destacan las serias intenciones manifestadas por el país asiático de invertir en tecnología agropecuaria, en particular para el tema agropecuario, debido a que su economía en gran parte está basada

en ese sector y reconoce la importancia de continuar con los procesos de tecnificación de las cadenas productivas para competir y mantenerse en los mercados internacionales.

Con el presente convenio se facilitará la prestación de asistencia técnica de forma bilateral, la cual llevará a que se adopten las medidas necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria de sus productos en el mercado internacional, especialmente entre Colombia y la República Popular China.

Adicionalmente, y tal como sustenta la exposición de motivos presentada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, este Convenio servirá como

mecanismo para la armonización de las legislaciones en materia de sanidad agropecuaria entre los dos países y promoverá la adopción de posiciones conjuntas en temas técnico-científicos o comerciales en materia de sanidad agropecuaria, ante los distintos foros de negociaciones internacionales y organismos internacionales competentes en sanidad animal.

Proposición

Dese **segundo debate al Proyecto de ley número 254 de 2009 Cámara–266 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena*, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, tal como fue presentado por sus autores.

Eduardo Pérez Santos.

Representante a la Cámara,

Departamento de Sucre

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2009 CÁMARA, 266 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena*, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena*, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena*, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D.C., mayo 18 de 2010

Autorizamos el Informe de **Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 254 de 2009 Cámara, 266 de 2009 Senado** por medio de la cual se aprueba el *convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y cuarentena*.

Firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005. El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 11 de mayo de 2010. La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1° de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 5 de mayo de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 177/09.
- Ponencia 1° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 376/09.
- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 887/09.
- Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 159/10.

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D.C., martes 11 de mayo de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto ley número 254 de 2009 Cámara, 266 de 2009 Senado** por medio de la cual se aprueba el *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena*.

Firmado en Beijing, a los 6 días del mes de abril de 2005, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el sí de 12 honorables Representantes presentes.

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el sí de 12 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el sí de 12 honorables Representantes presentes.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación nominal con el sí de 12 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Eduardo Enrique Pérez Santos para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término de cinco (5) días calendario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislati-

vo número 1º de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 05 de mayo de 2010. Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 177/09
- Ponencia 1º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 376 de 2009
- Ponencia 2º Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 887 de 2009
- Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 159 de 2010

La Secretaría General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2009 CÁMARA, 266 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, Firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 11 de mayo de 2010.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL TEXTO TRASCRIPTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY N° 254 DE 2009 CÁMARA, 266 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre cooperación en sanidad animal y cuarentena

Firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 11 de mayo de 2010.

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 272 - martes 1º de junio de 2010

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 08 de 2009 Senado, 263 de 2009 Cámara, por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación algunos inmuebles del Sanatorio de Agua de Dios en Cundinamarca y del Sanatorio de Contratación en Santander y se dictan otras disposiciones.....	1
Texto correspondiente al Proyecto de ley número 263 de 2009 Cámara, 008 de 2009 Senado por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación algunos inmuebles del sanatorio de agua de dios en Cundinamarca y del sanatorio de contratación en Santander y se dictan otras disposiciones.....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 231 de 2009 Cámara, 307 de 2009 Senado por medio de la cual se aprueba la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005.....	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 254 de 2009 Cámara 266 de 2009 Senado por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.....	10